



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-112145

Con fecha de 16 de diciembre de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia (UIT) del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes- Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el número de expediente arriba referenciado.

Su contenido es el siguiente:

— *“Sentencia de _____ relativa a la anulación del marquesado de Santa María de Otavi, que fue rehabilitado por solicitud de _____, que basó su solicitud en documentos falsos. Solicito asimismo acceso a los informes emitidos por el Consejo de Estado y por la Diputación de la Grandeza respecto a tal solicitud de rehabilitación, que fueron favorables, y al informe emitido por el Ministerio de Justicia que fue desfavorable.*

La solicitud 001-112145 se recibió en el ámbito de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes el 23 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. A la vista de su contenido y en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 20.1, el 20 de enero de 2026, se notificó al interesado la ampliación del plazo de resolución en un mes adicional a partir de la recepción de la misma.

Una vez analizada la solicitud 001-112145 de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y consultada la División de Derechos de Gracia y otros Derechos de este Departamento se concede el acceso a la información solicitada, en lo que se refiere a la _____ en el Procedimiento que concierne a esta solicitud.

— Por lo que se refiere al resto de informes objeto de esta solicitud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1. k) sobre los límites del derecho de acceso y 15.2 sobre la protección de datos personales de la mencionada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, se deniega el acceso a los mencionados informes por las siguientes razones:

En primer lugar, debe ponerse de manifiesto que la cuestión a la que se refiere la solicitud está directamente relacionada con el proceso de rehabilitación del Título de Marqués de Santa María de Otaví y que precisamente en cumplimiento de la Sentencia mencionada anteriormente, se ha privado del Título a la persona vencida en el juicio, y se ha abierto el procedimiento de la rehabilitación de dicho título. En este sentido se recuerda que la ejecución de la Sentencia no supone que el título se conceda a favor de la persona vencedora del juicio, sino que ésta tiene que demostrar que reúne los requisitos y méritos para obtener la merced. Así pues, los informes a los que se refiere la solicitud son parte integrante del expediente, en el proceso de rehabilitación del marquesado de Otaví, de conformidad con la normativa aplicable a la rehabilitación de los títulos nobiliarios. Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, y a los efectos de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, es de aplicación la previsión establecida en el artículo 14.1.k) sobre la garantía de la confidencialidad en procesos de toma de decisión.

|

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 22/04/2026 18:50 | Sin acción específica



Además, se indica que los informes contenidos en los expedientes de transmisión de títulos nobiliarios son emitidos por la Diputación y Consejo de la Grandeza de España y Títulos del Reino, por el Consejo de Estado y por este Ministerio en las distintas fases de la tramitación de los procedimientos conforme a lo establecido en la legislación sobre la materia. En particular, en lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 sobre concesión y rehabilitación de Títulos y Grandezas de España y en el Real Decreto de 8 de julio de 1922 relativo a la rehabilitación de Grandezas de España y Títulos del Reino.

De acuerdo con el procedimiento establecido en estas normas, los mencionados informes dilucidan el mejor derecho que pudieran alegar los interesados en el procedimiento valorando de forma expresa datos de carácter personal, estado civil, vinculación de parentesco con el último poseedor legal del título cuya rehabilitación se solicita. Todos estos datos afectan a la esfera privada de las partes en el procedimiento, considerando que no existe un interés público superior en el conocimiento de dichos datos, que avale la puesta a disposición de los mismos a un tercero que no tenga la condición de interesado en dicho procedimiento.

Esta solicitud ha sido reclamada por el interesado ante el CTBG con el número de expediente 207/2026.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

El Subsecretario,

Alberto Herrera Rodríguez

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 22/04/2026 18:50 | Sin acción específica